

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
CIUDAD**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PRADOS P.H

RADICACIÓN No: 251754003001**20210074300**

CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá en la calle 115 No. 51 – 18 y correo electrónico ernestosilva2000@yahoo.com, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 80.409.958 y tarjeta profesional 210489 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado del Conjunto Residencial Los Prados P.H., representada legalmente por el señor **JAIRO ALEJANDRO MURCIA GALINDO**, varón mayor de edad, con domicilio y residencia en la población de Chía (Cundinamarca), identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 19.346.5116 de Bogotá, correo electrónico: conjunto.losprados@gmail.com, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito presentar ante su despacho incidente de nulidad en contra del auto de fecha 23 de marzo de 2023 y que fuera publicado en el estado del 24 de marzo de 2023 por las siguientes razones de hecho y de derecho.

HECHOS

1. El 1 de julio de 2022 el Juez 1 Civil municipal de Chía profirió el auto admisorio de la demanda de la referencia
2. El 10 de noviembre de 2022 el juez 1 Civil municipal de Chía profirió el auto con el que se tiene como fallida la notificación por aviso del artículo 292 del CGP porque no se acreditó el envío del auto admisorio de la demanda.
3. El 23 de marzo de 2023 mediante auto el juez del proceso resolvió conceder el recurso de reposición presentado por la parte actora en contra del auto del 10 de noviembre de 2022 y resolvió reponer el auto del 10 de noviembre de 2022 y además tener por notificado por aviso al representante Legal del Conjunto Residencial Los Prados P.H. , quien dentro del término no dio contestación a la demanda, ni presentó excepciones.
4. El Señor Juez del proceso omitió revisar la prueba allegada por la parte actora en el Recurso de Reposición, toda vez que omitió verificar todos los datos de la Certificación de la Notificación así como las guías que fueron allegadas como prueba de la notificación.
5. Nótese que en la guía con el número del certificado LW10048593 EN RESULTADOS DE LA ENTREGA. **Fecha de entrega:** 5 de agosto de 2023 **Recibido por:** FIRMA DE RECIBIDO **Identificación:** En blanco **OBSERVACIONES:** La entidad a notificar si funciona en esta dirección.

Adicionalmente en la casilla que indica Destinatario recibe a conformidad, nombre y cédula hay un garabato que no es claro, carece del nombre y número de cédula quien recibe, por lo tanto, la notificación no se puede tener como efectiva pues no se evidencia claramente el nombre y documento de identidad de quien recibió los documentos.

PRETENSIONES

Primero: Declarar la Nulidad por indebida notificación de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, nulidad que se constituyó en un acto jurídico complejo al momento de proferir el auto del 23 de marzo de 2023 en el que se dio por notificado por aviso el demandado y además se dio por NO contestada la demanda de la referencia, así como tampoco se presentaron excepciones

Segundo: Como consecuencia de lo anterior Revocar el auto proferido con fecha del 23 de diciembre de 2023 y que fuera publicado en el Estado del 24 de marzo de 2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 292. Código General del Proceso Notificación por aviso

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al

expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Artículo 133 del C.G.P. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Artículo 8 Ley 2213 de 2022 NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación

o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador Recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

ANEXOS

1. Auto del 10 de noviembre de 2022
2. Memorial de notificación por aviso
3. Formato de notificación por aviso
4. Certificado de notificación LW10048593
5. Correo electrónico del 18 de agosto de 2022
6. Memorial juzgado del 23 de marzo de 2022

NOTIFICACIONES

Demandante y Apoderado: Pueden ser notificados en las direcciones que fueron suministradas con la demanda.

Demandado En las direcciones que fueron aportadas con la demanda

El suscrito o en la secretaria del Juzgado o en la calle 115 No. 51 – 18 oficina 306 en Bogotá, o en el correo electrónico ernestosilva2000@yahoo.com o en el celular 3104885742.

Del señor juez, cordialmente



CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ

C.C. 80.409.958 de Bogotá

T.P. 210489 del Consejo Superior de la Judicatura

De: Conjunto Los Prados P.H. (conjunto.losprados@gmail.com)

Para: ernestosilva2000@yahoo.com

Fecha: miércoles, 29 de marzo de 2023, 08:53 a. m. GMT-5

Dr Silva:

Adjunto poder para representación proceso ejecutivo radicado 2021-743

Muchas gracias

Alejandro Murcia
Representante Legal
Conjunto Residencial Los Prados P.H.

Cordial saludo,

Conjunto Residencial Los Prados P.H.

El mié, 29 mar 2023 a las 6:30, Conjunto Los Prados P.H. (<conjunto.losprados@gmail.com>) escribió:

Dr Silva:

Adjunto poder para representación proceso ejecutivo radicado 2021-743

Muchas gracias

Alejandro Murcia
Representante Legal
Conjunto Residencial Los Prados P.H.



CamScanner 03-28-2023 22.22.pdf

1.1MB

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PRADOS

RADICADO: 25175400300120210074300

JAIRO ALEJANDRO MURCIA GALINDO, varón mayor de edad, con domicilio y residencia en la población de Chía (Cundinamarca), identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 19.346.5116 de Bogotá, correo electrónico: conjunto.losprados@gmail.com, actuando en calidad de Representante Legal del Conjunto residencial Los Prados P.H. identificada tributariamente con el NIT 800228680-0; de forma respetuosa mediante este escrito actuando en uso de mis facultades legales, manifiesto que confiero **poder especial**, amplio y suficiente a **CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá en la calle 115 No. 51 - 18 y correo electrónico ernestosilva2000@yahoo.com, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 80.409.958 y tarjeta profesional 210489 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación ejerza la defensa técnica del **PROCESO EJECUTIVO** que en contra del conjunto que represento instaurara **JAIRO ENRESTO SUAREZ CHAVEZ** quien pretende el pago de veinte millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos m/c (\$20' 644.479,00), más los intereses de ley.

En todo caso, para que lleve hasta su terminación el proceso que con la referida acción se conforme y se efectúen todas las gestiones que el apoderado considere necesarias dentro de éste.

El apoderado queda facultado de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso en especial para recibir, transigir, conciliar, ejecutar, interponer recursos, presentar nulidades, rematar, desistir, sustituir, reasumir, recibir y en general para todas las diligencias necesarias en ejercicio de este mandato.

De usted, cordialmente



JAIRO ALEJANDRO MURCIA GALINDO

C.C. 19.346.511 de Bogotá

Representante Legal

CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PRADOS P.H.

Acepto,

CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ

C. C. No. 80.409.958 de Bogotá.

T. P. No. 210489 del C. S. de la Judicatura

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PRADOS

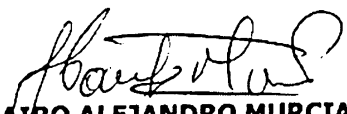
RADICADO: 25175400300120210074300

JAIRO ALEJANDRO MURCIA GALINDO, varón mayor de edad, con domicilio y residencia en la población de Chía (Cundinamarca), identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 19.346.5116 de Bogotá, correo electrónico: conjunto.losprados@gmail.com, actuando en calidad de Representante Legal del Conjunto residencial Los Prados P.H. identificada tributariamente con el NIT 800228680-0; de forma respetuosa mediante este escrito actuando en uso de mis facultades legales, manifiesto que confiero **poder especial**, amplio y suficiente a **CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá en la calle 115 No. 51 - 18 y correo electrónico ernestosilva2000@yahoo.com, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 80.409.958 y tarjeta profesional 210489 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación ejerza la defensa técnica del **PROCESO EJECUTIVO** que en contra del conjunto que represento instaurara **JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ** quien pretende el pago de veinte millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos m/c (\$20'644.479,00), más los intereses de ley.

En todo caso, para que lleve hasta su terminación el proceso que con la referida acción se conforme y se efectúen todas las gestiones que el apoderado considere necesarias dentro de éste.

El apoderado queda facultado de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso en especial para recibir, transigir, conciliar, ejecutar, interponer recursos, presentar nulidades, rematar, desistir, sustituir, reasumir, recibir y en general para todas las diligencias necesarias en ejercicio de este mandato.

De usted, cordialmente


JAIRO ALEJANDRO MURCIA GALINDO

C.C. 19.346.511 de Bogotá

Representante Legal

CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PRADOS P.H.

Acepto,



CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ

C. C. No. 80.409.958 de Bogotá.

T. P. No. 210489 del C. S. de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ
DEMANDADO:	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PRADOS P.H
RADICACIÓN No:	25175400300120210074300

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento las diligencias de notificación personal y por aviso efectuadas por la parte actora con fundamento en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Frente a las primeras, se observa que cumplen con los requisitos de ley y por tanto, se agregarán al expediente debidamente diligenciadas, no ocurrirá lo propio con las diligencias de notificación por aviso, como quiera que no se acompañó de copia informal de la providencia que se notifica.

En efecto, la parte actora no acreditó haber enviado copia del auto de 01 de julio de 2022, de conformidad con el inciso 2 del artículo 292 ídem, que consagra: *"Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica"*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Agregar al expediente las diligencias de notificación personal del demandado, debidamente diligenciadas conforme al artículo 291 del C.G.P., para los fines legales pertinentes.

Segundo. Agregar sin efectos en el trámite las diligencias de notificación por aviso del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 65 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 11 de noviembre de 2022 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
E. S. D.

j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO de **JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PRADOS P.H.**

ASUNTO: Notificación por aviso art. 292 CGP.

Rad: 25175400300120210074300

HERNAN CAYETANO MORALES MORALES, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.266.210 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 52.393 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: hercamoles@gmail.com , en mi condición de apoderado del Señor **JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ**, varón mayor de edad, con domicilio y residencia en la población de Chía (Cundinamarca), identificado con la C.C. 73.086.652 de Cartagena, correo electrónico: suarezjer@gmail.com ; por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho con el fin de allegar copia de La notificación por aviso art. 292 CGP, enviado al demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PRADOS P.H.**, en la población de Chía, cotejado y sellado por la empresa de servicio postal, junto con la constancia de su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporada al expediente.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,



HERNAN CAYETANO MORALES MORALES

CC. No. 19.266.210 de Bogotá.

T.P No... 52.393 del C.S.J.

Email: hercamoles@gmail.com

Cel: 3153101509

Exp 2021 - 0743 MEMORIAL ALLEGANDO NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 CGP

Hernan Morales <hercamoles@gmail.com>

Mié 10/08/2022 9:24

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

E. S. D.

Ref: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO de **JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ** contra
CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PRADOS P.H.

ASUNTO: Notificación por aviso art. 292 CGP.

Rad: 25175400300120210074300

HERNAN CAYETANO MORALES MORALES, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.266.210 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 52.393 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: hercamoles@gmail.com, en mi condición de apoderado de la parte actora allego memorial con notificación art 292 cgp.

HERNAN CAYETANO MORALES MORALES

CC. No. 19.266.210 de Bogotá.

T.P No... 52.393 del C.S.J.

Email: hercamoles@gmail.com

Cel: 3153101509

Hernán Cayetano Morales Morales
Abogado - Especialista

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

FECHA: 01 AGO 2022

Señor:

NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PRADOS P.H.
REPRESENTADO LEGALMENTE POR JAIRO ALEJANDRO MURCIA GALINDO
DIRECCION: CARRERA 5 No. 3 - 80 SUR CASA 102, CONJUNTO RESIDENCIAL LOS
PRADOS P.H., VEREDA LA BALSA CHIA.
CIUDAD: CHIA / CUNDINAMARCA

Juzgado de conocimiento: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

No. De Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia DD/MM/AAAA
2517540030012021-00743-00	VERBAL SUMARIO	01 07 2022

Demandante	Demandado
<u>JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ</u>	<u>CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PRADOS P.H</u>

Por intermedio de este AVISO se le notifica la providencia calendada el día 01 de Julio de 2022, en la cual se admitió demanda X, ordeno citarlo _____, profirió mandamiento de pago en su contra _____.

Se advierte que, esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la ENTREGA del este aviso en el lugar de destino.

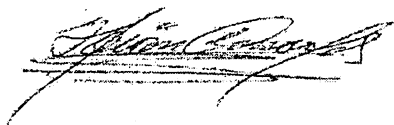
PARA NOTIFICAR AUTO, ANEXO: COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO _____, AUTO ADMISORIO X, AUTO QUE ORDENA CITARLO _____.

Dirección del Despacho Judicial: **Calle 10ª # 10 - 37, Piso: 2º Chia.**

Parte Interesada

HERNAN CAYETANO MORALES MORALES

Nombres y Apellidos



Firma



Email: hercamoles@gmail.com Celular: 3153101509
Bogotá D. C. - Colombia



EDICTO

La Secretaría del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral,

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia en el proceso que a continuación se relaciona:

RADICADO: 110013105031202100177
TIPO DE RECURSO: Apelación Sentencia
DEMANDANTE: CARMEN HELENA VELASQUEZ CAMBAS
DEMANDADO: COLFONDOS Y OTROS
FECHA DE SENTENCIA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
DECISION: REVOCA-DECLARA-CONDENA
MAGISTRADA PONENTE: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

El presente edicto se fija en la página web del Tribunal Superior de Bogotá. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/141> por un (1) día hábil, hoy 05 DE OCTUBRE DE 2022, a las 8:00 A.M., con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

El presente edicto se desfija hoy 05 DE OCTUBRE DE 2022, a las 5:00 P.M.

Aprobado Virtualmente
MARIA ADELAIDA RUIZ VILLORIA
SECRETARIA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Reponer el numeral segundo del auto de 10 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo. Tener por notificado por aviso al demandado CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PRADOS P.H., quien dentro del termino no dio contestación a la demanda ni presento excepciones.

Tercero. Una vez en firme el presente proveído, ingrese el expediente para dar continuidad al trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 18** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **24 de marzo de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a8527ecbdcaab329ab735f06abb5aeb277dc59bcb82eb92876bef4adf13a19**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

memorial solicitando nulidad por indebida notificación radicado 2021-00743

ernesto silva <ernestosilva2000@yahoo.com>

Mié 29/03/2023 15:57

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia

<j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ernestosilva2000@yahoo.com

<ernestosilva2000@yahoo.com>;Conjunto Los Prados P.H. <conjunto.losprados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (540 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO NULIDAD POR INDEVIDA NOTIFICACION RADICADO 2021-00743.PDF;

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

CIUDAD

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PRADOS P.H

RADICACIÓN No: 251754003001**20210074300**

CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá en la calle 115 No. 51 – 18 y correo electrónico ernestosilva2000@yahoo.com, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 80.409.958 y tarjeta profesional 210489 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado del Conjunto Residencial Los Prados P.H., representada legalmente por el señor **JAIRO ALEJANDRO MURCIA GALINDO**, varón mayor de edad, con domicilio y residencia en la población de Chía (Cundinamarca), identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 19.346.5116 de Bogotá, correo electrónico: conjunto.losprados@gmail.com, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito presentar ante su despacho incidente de nulidad en contra del auto de fecha 23 de marzo de 2023 y que fuera publicado en el estado del 24 de marzo de 2023 por las siguientes razones de hecho y de derecho.

HECHOS

1. El 1 de julio de 2022 el Juez 1 Civil municipal de Chía profirió el auto admisorio de la demanda de la referencia
2. El 10 de noviembre de 2022 el juez 1 Civil municipal de Chía profirió el auto con el que se tiene como fallida la notificación por aviso del artículo 292 del CGP porque no se acreditó el envío del auto admisorio de la demanda.
3. El 23 de marzo de 2023 mediante auto el juez del proceso resolvió conceder el recurso de reposición presentado por la parte actora en contra del auto del 10 de noviembre de 2022 y resolvió reponer el auto del 10 de noviembre de 2022 y además tener por notificado por aviso al representante Legal del Conjunto

Residencial Los Prados P.H. , quien dentro del término no dio contestación a la demanda, ni presentó excepciones.

4. El Señor Juez del proceso omitió revisar la prueba allegada por la parte actora en el Recurso de Reposición, toda vez que omitió verificar todos los datos de la Certificación de la Notificación así como las guías que fueron allegadas como prueba de la notificación.

5. Nótese que en la guía con el número del certificado LW10048593 EN RESULTADOS DE LA ENTREGA. **Fecha de entrega:** 5 de agosto de 2023 **Recibido por:** FIRMA DE RECIBIDO **Identificación:** En blanco **OBSERVACIONES:** La entidad a notificar si funciona en esta dirección.

Adicionalmente en la casilla que indica Destinatario recibe a conformidad, nombre y cédula hay un garabato que no es claro, carece del nombre y número de cédula quien recibe, por lo tanto, la notificación no se puede tener como efectiva pues no se evidencia claramente el nombre y documento de identidad de quien recibió los documentos.

PRETENSIONES

Primero: Declarar la Nulidad por indebida notificación de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, nulidad que se constituyó en un acto jurídico complejo al momento de proferir el auto del 23 de marzo de 2023 en el que se dio por notificado por aviso el demandado y además se dio por NO contestada la demanda de la referencia, así como tampoco se presentaron excepciones

Segundo: Como consecuencia de lo anterior Revocar el auto proferido con fecha del 23 de diciembre de 2023 y que fuera publicado en el Estado del 24 de marzo de 2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 292. Código General del Proceso Notificación por aviso

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado

el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Artículo 133 del C.G.P. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Artículo 8 Ley 2213 de 2022 NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación

o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador Recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

ANEXOS Y MEDIO DE PRUEBA

1. Auto del 10 de noviembre de 2022
2. Memorial de notificación por aviso
3. Formato de notificación por aviso
4. Certificado de notificación LW10048593
5. Correo electrónico del 18 de agosto de 2022
6. Memorial juzgado del 23 de marzo de 2022
7. Prueba de envío de otorgamiento de poder enviado vía correo electrónico y poder para actuar

Solicito a usted de una forma respetuosa reconocerme personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

Demandante y Apoderado: Pueden ser notificados en las direcciones que fueron suministradas con la demanda.

Demandado En las direcciones que fueron aportadas con la demanda

El suscrito o en la secretaria del Juzgado o en la calle 115 No. 51 – 18 oficina 306 en Bogotá, o en el correo electrónico ernestosilva2000@yahoo.com o en el celular 3104885742.

Del señor juez, cordialmente



CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ

C.C. 80.409.958 de Bogotá

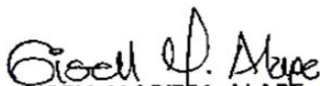
T.P. 210489 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	17-11-2023
INICIA	20-11-2023
VENCE	22-11-2023


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>